



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Ejecutivo N° 007/2020

DECRETO EJECUTIVO N° 007/2020

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, conforme establece el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado.

Que, los Gobiernos Autónomos Departamentales, establecerán su estructura organizativa y administrativa en el marco de sus necesidades conforme a los Sistemas de la Ley N° 1178.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, cuenta con la compatibilidad constitucional expresa emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional con la Declaración Constitucional Plurinacional (DCP) N° 077/2015 emitida en fecha 10 de marzo de 2015, y fue a su vez promulgado en fecha 26 de marzo de 2015, encontrándose vigente desde su publicación en la Gaceta Oficial en fecha 10 de Abril de 2015.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 60°, establece que dentro de la composición del Órgano Ejecutivo Departamental se encuentran las Secretarías o Secretarios Departamentales, quienes deberán ejercer las facultades y cumplir sus funciones encomendadas dentro del marco del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás normativa vigente, de forma eficaz, eficiente y transparente.

Que, a través de la Ley Departamental N° 129 de fecha 24 de julio de 2015, tiene por objeto determinar la composición, estructura y funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija; y, el Artículo 40° de la misma norma, regula que es una Unidad Organizacional Desconcentrada.

Que, por mandato del Artículo 81°, párrafo III, numeral 1, literales c) y d) de la Ley N° 031 de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), se establece que los Gobiernos Autónomos Departamentales tienen la competencia de proporcionar el mantenimiento adecuado a los Centros de Salud del Tercer Nivel, así como supervisar y controlar su uso.

Que, en el marco de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", se establece que el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, ejerce competencias sobre el Hospital Regional San Juan de Dios de Tarija, como Centro de Tercer Nivel de referencia departamental.

Que, el Artículo 31, Parágrafo III, Segundo Párrafo, Numeral 4 del Anexo II del Decreto Departamental N° 017/2016, indica que la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano, ejerce la autoridad lineal y tuición sobre las Entidades de Salud del Tercer Nivel y en el marco de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", se establece que el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, ejerce autoridad lineal sobre el Hospital Regional San Juan de Dios de Tarija, como Centro de Tercer Nivel de referencia Departamental.

Que, el Artículo 43, Parágrafo I, numeral 13 del Anexo II del Decreto Departamental N° 017/2016, determina al Hospital Regional San Juan de Dios de Tarija como una Unidad Organizacional Desconcentrada de naturaleza departamental.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Ejecutivo N° 007/2020

Que, aplicando el Artículo 40º, Parágrafo II de la Ley Departamental N° 129, de fecha 24 de julio de 2015 (Ley de Organización del Ejecutivo Departamental), de manera relacionada al Artículo 40º, Parágrafo II del Decreto Departamental N° 020/2015, se determina que la designación del Director del Hospital Regional San Juan de Dios de Tarija, debe ser realizada a través de un Decreto Ejecutivo emanado del Gobernador del Departamento de Tarija.

Que, de acuerdo al Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 62, literal b), el Gobernador del Departamento de Tarija, tiene la atribución de designar y remover a los funcionarios dependientes del Órgano Ejecutivo.

Que, el Decreto Departamental N° 001/2015 de fecha 5 de enero de 2015, referente a la Organización Jurídica y Administrativa del Órgano Ejecutivo Departamental, dentro de su Anexo establece en sus Artículos 9 y 11 numeral 3, que el Gobernador del Departamento de Tarija, emanará Decretos Ejecutivos para el ejercicio y cumplimiento eficiente de sus competencias y atribuciones ejecutivas.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 410 parágrafo II numeral 4º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 62, literal q), establecen como atribución del Gobernador del Departamento de Tarija, aquella de dictar Decretos Departamentales, Reglamentos y demás Resoluciones.

POR TANTO:

El señor Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás normativa vigente:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al ciudadano Dr. **JORGE ARMANDO MORALES ARLANDO**, en el cargo de **DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL SAN JUAN DE DIOS DE TARIJA** con dependencia funcional del Servicio Departamental de Salud (SEDES) y bajo la autoridad lineal y tuición de la Secretaria Departamental de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, quien deberá ejercer sus funciones en el marco de lo previsto en la Ley N° 1178 y demás disposiciones legales en vigencia y responsabilidades aplicables al cargo a desempeñar, así como aquellas que por delegación sean asignadas por el señor Gobernador del Departamento de Tarija.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan y dejan sin efecto en todas sus partes los Decretos Departamentales y demás disposiciones emitidas contrarias al presente Decreto, a partir de la fecha.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA